

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO  
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD  
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

<b>NEPR</b>  <b>Received:</b>  <b>Jul 29, 2025</b>  <b>5:54 PM</b>
--

**IN RE:** PUERTO RICO ELECTRIC  
POWER AUTHORITY RATE REVIEW

**CASE NO.:** NEPR-AP-2023-0003

**SUBJECT:** Motion Submitting Spanish  
Language Summaries of LUMA's  
Responses filed on July 29, 2025

**MOTION SUBMITTING SPANISH LANGUAGE SUMMARIES OF LUMA'S  
RESPONSES FILED ON JULY 29, 2025**

**TO THE HONORABLE PUERTO RICO ENERGY BUREAU:**

**COME NOW LUMA Energy, LLC** (“ManagementCo”), and **LUMA Energy ServCo, LLC** (“ServCo”), (jointly referred to as “LUMA”), and respectfully state and request the following:

1. Today, July 29, 2025, LUMA submitted the following three (3) documents in this proceeding: (1) “LUMA’s Response to PREPA’s Objections to LUMA’s Requested Provisional Rate Rider Amount,” (2) “LUMA’s Response to PREPA Bondholders’ Supplemental Response to Provisional Rate Request,” and (3) “LUMA’s Response to Víctor González Comments to Provisional Rate Request.”

2. In compliance with the Energy Bureau’s May 9, 2025 Order, which established a requirement that all substantive English-language filings be accompanied by concise Spanish summaries to enhance public accessibility and participation, as well as the June 4, 2025 Order, which clarified that full translations are optional but summaries are mandatory, LUMA hereby submits Spanish-language summaries of the three aforementioned filings. *See Exhibits 1 through*

3.

WHEREFORE, LUMA respectfully requests that the Energy Bureau **take notice** of the aforementioned; **accept** the Spanish summaries filed herewith; and **deem** LUMA in compliance with the Energy Bureau's May 9<sup>th</sup> Order, as modified by the June 4<sup>th</sup> Order.

**RESPECTFULLY SUBMITTED.**

In San Juan, Puerto Rico, this 29<sup>th</sup> day of July, 2025.

I HEREBY CERTIFY that this Motion was filed using the electronic filing system of this Energy Bureau and that electronic copies of this Motion will be notified to Hearing Examiner, Scott Hempling, [shempling@scotthemplinglaw.com](mailto:shempling@scotthemplinglaw.com); and to the attorneys of the parties of record. To wit, to the *Puerto Rico Electric Power Authority*, through: Mirelis Valle-Cancel, [mvalle@gmlex.net](mailto:mvalle@gmlex.net); Juan González, [jgonzalez@gmlex.net](mailto:jgonzalez@gmlex.net); Alexis G. Rivera Medina, [arivera@gmlex.net](mailto:arivera@gmlex.net); and Juan Martínez, [jmartinez@gmlex.net](mailto:jmartinez@gmlex.net); and to *Genera PR, LLC*, through: Jorge Fernández-Reboredo, [jfr@sbgblaw.com](mailto:jfr@sbgblaw.com); Gabriela Castrodad, [gcastrodad@sbgblaw.com](mailto:gcastrodad@sbgblaw.com); Jennise Alvarez, [jennalvarez@sbgblaw.com](mailto:jennalvarez@sbgblaw.com); [regulatory@genera-pr.com](mailto:regulatory@genera-pr.com); José J. Díaz Alonso, [jdiaz@sbgblaw.com](mailto:jdiaz@sbgblaw.com); and [legal@genera-pr.com](mailto:legal@genera-pr.com); *Co-counsel for Oficina Independiente de Protección al Consumidor*, [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov); [contratistas@jrsp.pr.gov](mailto:contratistas@jrsp.pr.gov); [pvazquez.oipc@avlawpr.com](mailto:pvazquez.oipc@avlawpr.com); *Co-counsel for Instituto de Competitividad y Sustentabilidad Económica*, [victorluisgonzalez@yahoo.com](mailto:victorluisgonzalez@yahoo.com); [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com); *Co-counsel for National Public Finance Guarantee Corporation*, [epo@amgprlaw.com](mailto:epo@amgprlaw.com); [loliver@amgprlaw.com](mailto:loliver@amgprlaw.com); [acasellas@amgprlaw.com](mailto:acasellas@amgprlaw.com); [matt.barr@weil.com](mailto:matt.barr@weil.com); [robert.berezin@weil.com](mailto:robert.berezin@weil.com); [Gabriel.morgan@weil.com](mailto:Gabriel.morgan@weil.com); [Corey.Brady@weil.com](mailto:Corey.Brady@weil.com); *Co-counsel for GoldenTree Asset Management LP*, [lramos@ramoscruzlegal.com](mailto:lramos@ramoscruzlegal.com); [tlauria@whitecase.com](mailto:tlauria@whitecase.com); [gkurtz@whitecase.com](mailto:gkurtz@whitecase.com); [ccolumbres@whitecase.com](mailto:ccolumbres@whitecase.com); [iglassman@whitecase.com](mailto:iglassman@whitecase.com); [tmacwright@whitecase.com](mailto:tmacwright@whitecase.com); [jcunningham@whitecase.com](mailto:jcunningham@whitecase.com); [mshepherd@whitecase.com](mailto:mshepherd@whitecase.com); [jgreen@whitecase.com](mailto:jgreen@whitecase.com); *Co-counsel for Assured Guaranty, Inc.*, [hburgos@cabprlaw.com](mailto:hburgos@cabprlaw.com); [dperez@cabprlaw.com](mailto:dperez@cabprlaw.com); [mmcgill@gibsondunn.com](mailto:mmcgill@gibsondunn.com); [lshelfer@gibsondunn.com](mailto:lshelfer@gibsondunn.com); [howard.hawkins@cwt.com](mailto:howard.hawkins@cwt.com); [mark.ellenberg@cwt.com](mailto:mark.ellenberg@cwt.com); [casey.servais@cwt.com](mailto:casey.servais@cwt.com); [bill.natbony@cwt.com](mailto:bill.natbony@cwt.com); [thomas.curtin@cwt.com](mailto:thomas.curtin@cwt.com); *Co-counsel for Syncora Guarantee, Inc.*, [escalera@reichardescalera.com](mailto:escalera@reichardescalera.com); [arizmendis@reichardescalera.com](mailto:arizmendis@reichardescalera.com); [riverac@reichardescalera.com](mailto:riverac@reichardescalera.com); [susheelkirpalani@quinnemanuel.com](mailto:susheelkirpalani@quinnemanuel.com); [erickay@quinnemanuel.com](mailto:erickay@quinnemanuel.com); *Co-Counsel for the PREPA Ad Hoc Group*, [dmonserrate@msglawpr.com](mailto:dmonserrate@msglawpr.com); [fgierbolini@msglawpr.com](mailto:fgierbolini@msglawpr.com); [rschell@msglawpr.com](mailto:rschell@msglawpr.com); [eric.brunstad@dechert.com](mailto:eric.brunstad@dechert.com); [Stephen.zide@dechert.com](mailto:Stephen.zide@dechert.com); [david.herman@dechert.com](mailto:david.herman@dechert.com); [michael.doluisio@dechert.com](mailto:michael.doluisio@dechert.com); [stuart.steinberg@dechert.com](mailto:stuart.steinberg@dechert.com); *Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica*, [nancy@emmanuelli.law](mailto:nancy@emmanuelli.law); [rafael.ortiz.mendoza@gmail.com](mailto:rafael.ortiz.mendoza@gmail.com); [rolando@emmanuelli.law](mailto:rolando@emmanuelli.law); *Official Committee of Unsecured Creditors of PREPA*, [jcasillas@cstlawpr.com](mailto:jcasillas@cstlawpr.com); [jnieves@cstlawpr.com](mailto:jnieves@cstlawpr.com); *Solar and Energy Storage Association of Puerto Rico*, [Cfl@mcvpr.com](mailto:Cfl@mcvpr.com); [apc@mcvpr.com](mailto:apc@mcvpr.com); [javrua@sesapr.org](mailto:javrua@sesapr.org); [mrrios@arroyorioslaw.com](mailto:mrrios@arroyorioslaw.com); [ccordero@arroyorioslaw.com](mailto:ccordero@arroyorioslaw.com); *Wal-Mart Puerto Rico, Inc.*, [Cfl@mcvpr.com](mailto:Cfl@mcvpr.com); [apc@mcvpr.com](mailto:apc@mcvpr.com); and *the Energy Bureau's Consultants*,

[jrinconlopez@guidehouse.com](mailto:jrinconlopez@guidehouse.com); [Josh.Llamas@fticonsulting.com](mailto:Josh.Llamas@fticonsulting.com); [Anu.Sen@fticonsulting.com](mailto:Anu.Sen@fticonsulting.com);  
[Ellen.Smith@fticonsulting.com](mailto:Ellen.Smith@fticonsulting.com); [Intisarul.Islam@weil.com](mailto:Intisarul.Islam@weil.com); [jorge@maxetaenergy.com](mailto:jorge@maxetaenergy.com);  
[rafael@maxetaenergy.com](mailto:rafael@maxetaenergy.com); [RSmithLA@aol.com](mailto:RSmithLA@aol.com); [msdady@gmail.com](mailto:msdady@gmail.com);  
[mcranston29@gmail.com](mailto:mcranston29@gmail.com); [dawn.bisdorf@gmail.com](mailto:dawn.bisdorf@gmail.com); [ahopkins@synapse-energy.com](mailto:ahopkins@synapse-energy.com);  
[clane@synapse-energy.com](mailto:clane@synapse-energy.com); [guy@maxetaenergy.com](mailto:guy@maxetaenergy.com); [Julia@londoneconomics.com](mailto:Julia@londoneconomics.com);  
[Brian@londoneconomics.com](mailto:Brian@londoneconomics.com); [luke@londoneconomics.com](mailto:luke@londoneconomics.com); [kbailey@acciongroup.com](mailto:kbailey@acciongroup.com);  
[hjudd@acciongroup.com](mailto:hjudd@acciongroup.com); [zachary.ming@ethree.com](mailto:zachary.ming@ethree.com); [PREBconsultants@acciongroup.com](mailto:PREBconsultants@acciongroup.com).



**DLA Piper (Puerto Rico) LLC**  
Calle de la Tanca #500, Suite 401  
San Juan, PR 00901-1969  
Tel. 787-945-9122 / 9103  
Fax 939-697-6092 / 6063

*/s/ Margarita Mercado Echegaray*  
Margarita Mercado Echegaray  
RUA 16,266  
[margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com)

*Exhibit 1*

*Resumen de la respuesta de LUMA a las objeciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)  
sobre la cláusula adicional de tarifa (29 de julio de 2025)  
presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC*

LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, “LUMA”) presentaron esta respuesta a las objeciones de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) al monto de la tarifa provisional solicitada por LUMA en el procedimiento en curso sobre la revisión de tarifas por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Caso No. NEPR-AP-2023-0003). La AEE había presentado una objeción inicial (11 de julio de 2025) y una objeción adicional (28 de julio de 2025), a pesar de que las órdenes previas del Oficial Examinador indicaban explícitamente que dichas objeciones eran impropias para esta etapa y este foro.

LUMA afirma que las objeciones de la AEE no tienen que ver genuinamente con el proceso de fijación de tarifas, sino que son parte de una campaña más amplia para socavar el *Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de Puerto Rico* (“T&D OMA”) entre las partes. LUMA sostiene que las acciones de la AEE son un intento de crear motivos para cancelar el T&D OMA y generar publicidad para una disputa futura, en lugar de abordar preocupaciones legítimas sobre la tarifa adicional.

LUMA enfatiza que Oficial Examinador ya dictaminó que las quejas de la AEE sobre el T&D OMA no son apropiadas para el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) y deben atenderse a través de los procedimientos de resolución de disputas del contrato. A pesar de esto, la AEE presentó objeciones adicionales, que LUMA caracteriza como infundadas y que distraen del trabajo urgente de mejorar la red eléctrica de Puerto Rico.

LUMA destaca que, en virtud de la Ley 120-2018 y el T&D OMA, los intereses de la AEE y LUMA están legalmente alineados ante el Negociado de Energía. La relación se describe como “de mano en mano”, y la AEE está obligada contractualmente a apoyar a LUMA en los procedimientos tarifarios, no a oponerse a ellos. Cualquier disputa relacionada con el T&D OMA debe resolverse a través del proceso de resolución de disputas del contrato, que la AEE ya inició a partir del 22 de julio de 2025.

LUMA refuta las objeciones de la AEE por varios motivos:

- **Falta de evidencia:** Las objeciones de la AEE no están respaldadas por evidencia. Hay un historial que demuestra los logros de LUMA en la prestación de un servicio eléctrico seguro, confiable y eficiente desde que asumió las operaciones en junio de 2021.
- **Mejoras operativas:** LUMA heredó un sistema de transmisión y distribución gravemente deteriorado que había sufrido décadas de abandono y falta de inversión. Desde entonces, LUMA ha logrado avances significativos en la estabilización de la red, el reemplazo de equipos y mejoras en el servicio al cliente.
- **Mejoras en el servicio al cliente:** LUMA modernizó las operaciones de servicio al cliente, redujo los tiempos de espera de llamadas, mejoró las comunicaciones en caso de interrupciones e implementó procesos sólidos de garantía de calidad y cobros.

- **Transparencia financiera:** Los informes financieros trimestrales de LUMA, presentados ante el Negociado de Energía, proporcionan evidencia de sus logros y contrarrestan las afirmaciones de mala administración de la AEE.
- **Contexto histórico:** LUMA señala los hallazgos de la Orden de Tarifas de 2017 del Negociado de Energía y el Plan Fiscal de 2020, los cuales documentan el historial de falta de inversión y mala planificación de la AEE, lo que debilita aún más las objeciones actuales de la AEE.

LUMA aborda declaraciones erróneas específicas de la AEE, entre ellas las siguientes:

- **Flexibilidad Presupuestaria:** La AEE caracterizó erróneamente una orden del Negociado de Energía respecto a enmiendas presupuestarias. LUMA aclara que la orden se refería a la necesidad de flexibilidad presupuestaria, no al reembolso de fondos federales.
- **Reembolsos de FEMA:** La referencia de la AEE a la desestimación de ciertos costos por parte de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) omite que LUMA apeló tal determinación, argumentando que era incorrecta desde el punto de vista fáctico y legal.
- **Doctrina de la prudencia:** Es errónea la afirmación de la AEE de que la solicitud de tarifa provisional sobre costos incurridos en relación con eventos de interrupciones de servicio es “imprudente”. El estándar de prudencia se refiere a la razonabilidad de los gastos, no al momento de las solicitudes de reembolso. Se presume que los gastos de LUMA son prudentes a menos que surjan serias dudas, lo que la AEE no ha hecho.

LUMA aclara que no genera ingresos propios, sino que recauda ingresos del sistema eléctrico (“Sistema”) y recibe fondos de la AEE para sus operaciones. LUMA no fija las tarifas; ese es el rol del Negociado de Energía en casos como el presente. La ley y el T&D OMA exigen que la AEE trabaje en colaboración con LUMA para garantizar suficiente liquidez en el Sistema.

LUMA solicita que el Negociado de Energía deniegue las objeciones de la AEE al monto solicitado para la tarifa provisional y conceda todas las medidas cautelares pertinentes. LUMA reitera que las objeciones de la AEE son procesalmente improcedentes, no están respaldadas por evidencia y son incompatibles con la relación contractual y estatutaria de las partes.

*Exhibit 2*

*Resumen de la respuesta de LUMA a la respuesta suplementaria de los tenedores de bonos de la  
Autoridad de Energía Eléctrica a la solicitud de tarifa provisional  
presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC*

El 29 de julio de 2025, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente “LUMA”) presentaron una respuesta formal a la respuesta suplementaria de los tenedores de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica (“Bonistas AEE”) sobre la propuesta de tarifa provisional que está ante la consideración del Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”).

LUMA enfatizó que las críticas de los Bonistas AEE, particularmente aquellas relacionadas con supuestas deficiencias en las respuestas de LUMA a las solicitudes de información, no ayudan al Negociado de Energía en su tarea de determinar una tarifa provisional justa y razonable. LUMA sostiene que, por el contrario, las objeciones de los Bonistas AEE parecen estar motivadas por su insatisfacción con que la solicitud de tarifa provisional no contiene una asignación específica para el pago de la deuda. LUMA explica que tal asignación no es factible en este momento, dado el estado no resuelto del pago de la deuda bajo el proceso del Título III de la ley PROMESA. LUMA sostiene que negarles a LUMA y a Genera los fondos necesarios, no implicaría avances en el pago de la deuda sino que socavaría la confiabilidad del servicio eléctrico de Puerto Rico.

La respuesta también aborda la referencia hechos por los Bonistas AEE, a una carta reciente de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, que plantea disputas en virtud del Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución (“T&D OMA”). LUMA sostiene que las alegaciones de la carta son irrelevantes para el procedimiento tarifario y deberían resolverse en un foro separado. LUMA afirma que la mención de dicha carta no tiene otro propósito que distraer la atención de las cuestiones sustanciales en cuestión.

LUMA defiende varios componentes clave de su solicitud de tarifa provisional. Justifica la inclusión de \$157 millones por el costo compartido federal (“Federal Cost Share Match”), y cita una directiva previa del Negociado de Energía para asegurar que la disponibilidad de fondos federales no se vea comprometida. LUMA señala que no se han confirmado fuentes alternativas de financiamiento y que la inclusión de ese monto es prudente y cumple con las órdenes regulatorias.

Respecto al monto propuesto para la Cuenta de Reserva para Eventos de Interrupción (“Outage Event Reserve Account”), LUMA explica que ello tiene como objetivo tanto cumplir con el saldo mínimo requerido como recuperar los costos no financiados relacionados con eventos de interrupciones de servicios. LUMA destaca su falta de capital de trabajo y la urgente necesidad de reponer reservas para mantener la resiliencia operativa. De igual forma, LUMA defiende la inclusión de un 2 % adicional como mecanismo estándar y previamente aprobado para abordar gastos imprevistos. LUMA señala que ello es consistente con el T&D OMA y ha sido aceptado por el Negociado de Energía en presupuestos anteriores.

En conclusión, LUMA reafirma que su solicitud de tarifa provisional está respaldada por evidencia sustancial y es acorde con el precedente reglamentario. Insta al Negociado de Energía a que deniegue las objeciones de los Bonistas AEE y apruebe la tarifa propuesta a fin de garantizar un servicio eléctrico confiable y continuo.

*Exhibit 3*

*Respuesta de LUMA a los Comentarios de Víctor González sobre Solicitud de Tarifa Provisional presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC*

Mediante la *Respuesta de LUMA a los Comentarios de Víctor González sobre Solicitud de Tarifa Provisional* (“Respuesta a Comentarios de Víctor González”), LUMA respondió formalmente a los comentarios tardíos del interventor Víctor González, en relación con la solicitud de tarifa provisional de LUMA, en particular, la propuesta de recuperar los costos asociados con Eventos de Interrupciones (“Outage Events”). En la Respuesta a Comentarios de Víctor González, LUMA destacó que el Sr. González presentó sus comentarios después de la fecha límite establecida y, por lo tanto, no cumplió con el calendario procesal fijado por el Oficial Examinador. LUMA subrayó la importancia de cumplir con dicho calendario, señalando que la complejidad y lo ajustado del proceso, no permiten presentaciones tardías ni preguntas de seguimiento, ambas características presentes en los comentarios del Sr. González.

LUMA también abordó los méritos de los comentarios del Sr. González, quien cuestionó la necesidad de aumentar la Cuenta de Reserva para Eventos de Interrupción (“Outage Event Reserve Account”) y alegó falta de transparencia respecto a los costos relacionados con eventos de interrupciones que LUMA solicita recuperar. LUMA señaló que los argumentos del Sr. González carecen de apoyo evidenciario y consisten principalmente en preguntas retóricas sin fundamento. LUMA afirmó que tales comentarios no aportan una base fáctica ni un análisis significativo para impugnar la solicitud de tarifa provisional.

Adicionalmente, LUMA esbozó que el Sr. González intentó interpretar términos contractuales del Contrato de Operación y Mantenimiento de Transmisión y Distribución de Puerto Rico (T&D OMA). LUMA argumentó que esto es improcedente, ya que el Sr. González no es abogado ni posee la experiencia necesaria para ofrecer interpretaciones legales del contrato. LUMA destacó que el fundamento del Oficial Examinador al autorizar la solicitud de intervención del Sr. González fue su experiencia en energía renovable, no en derecho contractual ni la operación del T&D OMA.

Finalmente, LUMA señaló que el Sr. González incluyó un “Anexo” que contiene la respuesta de LUMA a una solicitud de información, pero no explicó su relevancia. LUMA expuso que los argumentos del Sr. González no son convincentes y le solicitó al Negociado de Energía de Puerto Rico que apruebe la solicitud de tarifa provisional de LUMA.